



RESOLUCION No. CSJBOR17-667
2 de noviembre de 2017

“Por medio de la cual se decide una solicitud de homologación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos 1586 de 2002, PSAA07-4156 de 2007, PSAA13-10001 de 2013 y 195 de 2013, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios.

Que, por medio de Acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, mediante Resolución 38 del 31 de marzo de 2014, y aquellas que la modificaron, esta Seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de conocimiento y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas, las cuales fueron notificadas conforme lo dispuso la convocatoria del concurso.

Que, por medio de la Resolución 13 de 12 de febrero de 2016, se integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de citador de juzgado del circuito y equivalentes grado 3.

Que la ley 270 de 1996, en su artículo 101, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la administración de la carrera judicial correspondiente a cada distrito, con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el aspirante Cristian Eduviges Rojas Martínez, mediante escrito del 17 de octubre de 2017, solicitó la homologación de su cargo de inscripción, esto es, el de citador de juzgado del circuito y equivalentes grado 3, al cargo de asistente judicial grado 6 de juzgado del circuito.

Que el artículo 1° del Acuerdo 1586 de 2002, *“por medio del cual se dictan disposiciones para la homologación de cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial”*, modificado por el Acuerdo PSAA07-4156 de 2007 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que *“Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para los cuales fueron convocados...”*

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 3 de mayo de 2002, indicó que *“...en sana lógica, ello no resultaba posible puesto que el concurso se convoca para cargos existentes; sin embargo, si se presentan decisiones que implican la modificación de la estructura de una entidad y ello conlleva la supresión o fusión de cargos o despachos judiciales, es apenas razonable que esta situación afecte la aspiración del concursante y que, en esas condiciones, la entidad convocante tome las medidas necesarias para acomodarla a las nuevas circunstancias. Por el contrario, pretender que la entidad mantenga los registros para cargos inexistentes implica sostener una situación que, en ningún caso, podrá llegar a ser real. En estas condiciones, el traslado de inscripción o la posibilidad de homologación, a juicio de esta Sala, tiene en su esencia, no solo, la intención de proteger el derecho de quienes se sometieron al concurso, sino también de ajustar el concurso a la realidad para lograr la efectividad del mismo...”* (Énfasis nuestro).

Que, a través del Acuerdo N° 2130 de 28 de octubre de 2003, el Consejo Superior de la Judicatura, suprimió el cargo de citador en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de varios distrito judiciales, entre ellos el de Cartagena, señalando dicha disposición que los citadores que al momento de la entrada en vigencia del acuerdo se encontraran escalafonados, serían homologados al cargo de asistente judicial grado 6, creado por el artículo segundo.

Que la homologación a que se refirió el Acuerdo 2130 de 2003, es específicamente para quienes, al momento de la supresión, estuvieran ocupando en propiedad el cargo de citador grado 3 de los juzgados civiles municipales y del circuito del distrito judicial de Cartagena, lo cual no ocurrió en el presente caso.

Que, de otra parte, el Acuerdo 1586 de 2002 es aplicable a aquellos eventos en los que los aspirantes superaron la etapa de selección de un concurso de méritos, pero su intención de acceder al cargo para el cual concursaron puede ser inane, debido a que en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa, éste haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados.

Que, en el presente caso, en el distrito judicial de Cartagena sí existen vacantes para el cargo de citador grado 3, por lo que no cabría la homologación que establece el Acuerdo No. 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo PSAA07-4156 de 2007².

¹ Radicación número: 11001-03-25-000-2000-0056-01(625-00), consejero ponente: Alberto Arango Mantilla, 3 de mayo de 2002.

² En efecto, estas se encuentran publicadas en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302321/15093505/CITADOR+JUZGADO+DE+CIRCUITO+GRADO+3.pdf/98d7a54a-928b-4275-b3ed-ffd70603a00b>

Que, en gracia de discusión, no está de más precisar que aunque los cargos de citador grado 3 y asistente judicial grado 6 se encuentran en el mismo nivel, esto es, el nivel operativo, lo cierto es que estos cuentan con una remuneración disímil, siendo mayor la de asistente judicial grado 6, por lo que, en todo caso, no podría este Consejo Seccional disponer la homologación del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NO ACCEDER a la solicitud de homologación presentada por el señor Cristian Eduviges Rojas, del cargo de citador de juzgado del circuito y equivalentes grado 3, en el cual se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Elegibles, al cargo de asistente judicial grado 6 de juzgado del circuito.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR personalmente la presente resolución al solicitante, informándole que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO FRANCESCHI PINEDO
VICEPRESIDENTE

HFP / AAA